

DECRETO No. 495

POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. ISMAEL ARÉVALO PÉREZ, EQUIVALENTE AL 100% DE SUS PERCEPCIONES CORRESPONDIENTES A LA CATEGORÍA DE POLICÍA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN XIV Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE ESTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio de número, SGG.-ARG 090/2018, de fecha 03 de abril de 2018, la Secretaría General de Gobierno remitió a este H. Congreso del Estado, una pensión Poder Ejecutivo Estatal que contiene una solicitud de pensión por jubilación a favor del C. Ismael Arévalo Pérez.

Asimismo mediante oficio de número DPL/1926/018 de fecha 11 de abril de 2018, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa ya descrita en el párrafo que antecede, para efecto de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- El Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, con fundamento en el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, mediante oficio de número DGCH/0148/2018, de fecha 24 de enero del 2018, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la iniciación del trámite para autorizar pensión por jubilación a favor del C. Ismael Arévalo Pérez, respectivamente.

Por lo antes expuesto, los Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

a) La iniciativa presentada por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Titular del Poder Ejecutivo, en su exposición de motivos que las sustenta, argumenta sustancialmente lo siguiente:

- l) Que el C. Ismael Arévalo Pérez, nació el día 17 de abril de 1963, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 100, correspondiente al año 1964, expedida por el C. Oficial 3 del Registro Civil de Tapachula, Chiapas, el día 21 de agosto del 2007, acreditando una edad de 54 años, contando con una antigüedad de 30 años de servicio de acuerdo con la Constancia expedida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho.*

Actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con la categoría de Policía, plaza de confianza.

b) Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo que establece el artículo 54 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer las iniciativas relativas a conceder veintinueve pensiones por invalidez, jubilación, vejez, viudez y orfandad.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de la iniciativa, materia del presente documento, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, nos percatamos que el interesado, cumple con los requisitos señalados en la ley en materia, además remitieron la documentación necesaria que otorga soporte jurídico para la aprobación de la iniciativa en estudio, es por ello que se arriba a la conclusión de que es procedente otorgar la pensión por jubilación solicitada.

TERCERO.- Cobra aplicación el artículo 34, fracción XIV, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 34

El Congreso del Estado tendrá en el orden federal las facultades que determinen la Constitución Federal y demás leyes que de ella emanen. Asimismo, tendrá facultad para:

XIV. Conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Ejecutivo;"

De igual forma, se destaca lo dispuesto por el artículo 69 en su fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, cuyo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO 69.- *Son obligaciones de las Entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores:*

IX.- Otorgar jubilaciones a los trabajadores varones que cumplan treinta años de servicio y veintiocho a las mujeres, con el cien por ciento de sus percepciones; en ningún caso el monto máximo de una pensión será superior al equivalente a dieciséis salarios mínimos diarios vigente en la Entidad por día. Asimismo, otorgar pensiones por invalidez, vejez o muerte, de conformidad con lo que disponga el reglamento correspondiente;"

En este tenor y tomando en consideración los numerales invocados, se desprende la competencia que tiene el Poder Legislativo del Estado, para conceder pensiones por invalidez, jubilación, vejez, viudez y orfandad, de acuerdo con el Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 495

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede pensión por Jubilación al C. Ismael Arévalo Pérez, equivalente al 100% de sus percepciones correspondientes a la categoría de Policía, plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$19,635.88 y anual de \$235,630.56 autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

C. JUANA ANDRÉS RIVERA, DIPUTADA PRESIDENTA. Rúbrica.

C. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

C. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 11 once de mes de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ

Rúbrica.
